



Aprueban texto de modificación de la Parte 39 "Directrices de Aeronavegabilidad" de las regulaciones Aeronáuticas del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061-2011-MTC/12

Lima, 28 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7° del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 245-2009-MTC/12, del 06 de octubre de 2009, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del Proyecto de modificación de la Parte 39 "Directrices de Aeronavegabilidad" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, habiéndose evaluado las recomendaciones y sugerencias de los usuarios y administrados dentro del procedimiento de revisión de las RAP, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe el texto de modificación de la Parte 39 de las RAP "Directrices de Aeronavegabilidad", el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 2756-2010-MTC/12.04, N° 2068-2010-MTC/12.07, e informes N° 199-2010-MTC/12.08 y N° 339-2010-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de modificación de la Parte 39 "Directrices de Aeronavegabilidad" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, que forma parte integrante de la presente resolución y al que se puede acceder en la página web www.mtc.gob.pe/dgac.html, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil**

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

RAP 39

DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD

Nueva Edición

*Referencia: Anexo 8 (OACI) Aeronavegabilidad
Ley de Aeronáutica Civil N° 27261 y su Reglamento*

CAPÍTULO A GENERALIDADES

- 39.001 Definiciones
- 39.005 Aplicación

CAPÍTULO B DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD

- 39.105 Propósito
- 39.110 Emisión
- 39.115 Cumplimiento
- 39.120 Métodos alternativos de cumplimiento

HISTORICO

Capítulo A: Generalidades**39.001 Definiciones**

(a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:

- (1) **Directriz de aeronavegabilidad:** Una directriz de aeronavegabilidad es un documento que establece acciones obligatorias a ser realizadas en una aeronave o componente de aeronave para restaurar un nivel aceptable de seguridad, cuando se ha encontrado evidencia que este podría verse comprometido.

Nota: Se debe tomar en cuenta que algunos Estados de diseño no emiten su información obligatoria de aeronavegabilidad en la forma de directrices de aeronavegabilidad, sino que solamente dan carácter obligatorio a ciertos boletines de servicio u otro documento emitidos por el dueño del diseño de tipo. Para estos casos, el Estado de Diseño puede requerir a la organización responsable por el diseño de tipo a incluir una declaración en los boletines de servicio u otro documento, indicando que esta información tiene carácter obligatorio; también puede publicar una lista conteniendo un resumen de los boletines de

servicio, etc., que han sido clasificados como obligatorios.

- (2) **Estado de diseño:** El Estado que tiene jurisdicción sobre la organización responsable del diseño de tipo.

- (3) **Componente de aeronave:** Todo equipo, instrumento, sistema, incluyendo motor y hélice o parte de una aeronave que, una vez instalado en ésta, es esencial para su funcionamiento.

- (b) En las Regulaciones Aeronáuticas del Perú cuando se haga mención a Directiva de Aeronavegabilidad se entenderá que se refiere a Directriz de Aeronavegabilidad.

39.005 Aplicación

- (a) Este reglamento establece los requisitos relacionados a las Directrices de Aeronavegabilidad que se apliquen a una aeronave matriculada en la República del Perú y sus componentes de aeronave.

Capítulo B: Directrices de Aeronavegabilidad

cuando lo considere necesario, emitiendo su propia directriz de aeronavegabilidad.

39.105 Propósito

(a) El propósito de las directrices de aeronavegabilidad es asegurar que se tomen acciones en una aeronave o componente de aeronave para restaurar un nivel aceptable de seguridad, cuando se ha encontrado evidencia que este podría verse comprometido.

39.110 Emisión

(a) La DGAC emite una directriz de aeronavegabilidad (DA) cuando:

- (1) ha determinado una condición de inseguridad en una aeronave o componente de aeronave, como resultado de una deficiencia; y
- (2) esta condición es probable que se desarrolle en otra aeronave o componente de aeronave de igual diseño.

(b) Las directrices de aeronavegabilidad (DA) emitidas por el Estado de diseño, son adoptadas por la DGAC, cuando esta no es el Estado de diseño.

(c) La República del Perú puede modificar una directriz de aeronavegabilidad adoptada de acuerdo con el párrafo (b) de esta sección

39.115 Cumplimiento

(a) Ningún propietario u operador puede operar una aeronave a menos que hayan sido cumplidas todas las directrices de aeronavegabilidad aplicables a dicha aeronave y sus componentes de aeronave.

Nota: Cuando una DA incorpora por referencia otro documento, este documento será parte de la DA. La información contenida en la DA prevalecerá siempre sobre cualquier documento asociado.

39.120 Métodos alternativos de cumplimiento

(a) Una persona puede proponer a la DGAC un método alternativo de cumplimiento o un cambio en los tiempos de cumplimiento, siempre y cuando la propuesta provea un aceptable nivel de seguridad y la solicitud sea realizada de manera aceptable para la DGAC.

(b) La DGAC podría aprobar un método alternativo de cumplimiento para un operador o dueño de aeronave, si considera que el método alternativo de cumplimiento propuesto provee un nivel de seguridad equivalente para alcanzar los requerimientos establecidos en la directriz de aeronavegabilidad.